



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Preámbulo

El Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares aprueba esta ordenanza, en ejercicio de autonomía tributaria que le reconoce la Constitución en los artículos 133.2, 137 y 142, así como la legislación básica de Régimen Local, artículos 4.1 b) y 106 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985.

Artículo 1

Tipo de Gravamen

En virtud de las facultades que le otorga al Ayuntamiento el RDleg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLHL, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado como sigue:

1. Para los bienes de naturaleza urbana: 0,75 por 100
2. Para los bienes de naturaleza rústica: 0,45 por 100
3. Se aplicará un recargo del 45 por 100 de la cuota líquida del impuesto al suelo sin construir: Dicho recargo se aplicará como máximo al 1 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que tengan mayor valor catastral.

Artículo 2

Exenciones

En aplicación de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del impuesto sobre bienes inmuebles, se declararan exentos de pago del impuesto todos aquellos bienes inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere las siguientes cuantías:

- Bienes inmuebles urbanos: 3 euros.
- Bienes inmuebles rústicos: 3 euros.

En el caso de los bienes inmuebles rústicos, se tomará en consideración, a efectos de aplicación de esta exención, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del RDley 2/2004 , Reguladora de las Haciendas Locales.



Artículo 3 Bonificaciones

1. Podrán tener derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria en los términos del artículo 73 del RDley 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales.

La solicitud de bonificación se realizará por el interesado, aportando los siguientes documentos:

1. Acreditación de la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del técnico director competente de las mismas, visado por el colegio profesional correspondiente.
2. Acreditación de que la empresa interesada se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, lo que se llevará a cabo mediante la aportación de copia de la escritura pública o alta catastral y copia del último balance presentando ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del impuesto de sociedades y certificación del administrador de la sociedad.
4. Copia de la licencia de obras o urbanística concedida.
5. Copia de la declaración censal o, en su caso, último recibo del impuesto sobre actividades económicas.
6. Copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del solar objeto de la solicitud.
7. Certificación del técnico director competente de las obras, a presentar antes de finalizar el mes de enero de cada año, acreditando que durante el plazo de aplicación de esta bonificación, previsto en el artículo 73 del RDley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, se han realizado obras de urbanización o construcción efectiva.



No obstante lo anterior, la acreditación de los requisitos señalados podrá realizarse también mediante cualquier medio admitido en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectaran a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Los titulares de familia numerosa podrán tener derecho a la bonificación establecida en el párrafo siguiente, siempre que cumplan los requisitos que se establecen a continuación y se solicite en los plazos previstos en este artículo:

- El solicitante deberá ser el titular del recibo del impuesto de bienes inmuebles.
- El solicitante deberá estar incluido en el carné de familia numerosa.
- La vivienda para la que se solicita la bonificación deberá constituir la residencia habitual efectiva de la familia numerosa.
- El valor catastral de la vivienda (incluido el suelo y la construcción) deberá ser inferior a 100.000 euros.

Se aplicará la bonificación en función del número de miembros de la familia numerosa y del valor catastral de la vivienda (incluido el suelo y la construcción):

VALOR CATASTRAL DE LA VIVIENDA

	Hasta 75.000 EUROS	Hasta 100.000 euros
Hasta 4 hijos, bonificación de la cuota íntegra...	15%	7,5%
Con 5 y 6 hijos, bonificación de la cuota íntegra.	25%	12,5%
A partir de 7 hijos, bonificación de la cuota íntegra...	40%	20%

La solicitud de bonificación irá acompañada de la siguiente documentación:

- Título de familia numerosa, expedido por la Comunidad de Madrid.



- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar expedida por este Ayuntamiento, justificativo de que es la vivienda habitual de la familia.
- Fotocopia del último recibo abonado del impuesto sobre bienes inmuebles.

Para establecer el momento de inicio de la bonificación se estará a la situación existente a 1 de enero de cada año, empezándose a contar por primera vez a partir del ejercicio siguiente a aquel en que ésta se produzca y en ningún caso tendrá efectos retroactivos.

Una vez tramitado el expediente de solicitud de bonificación se deberá presentar todos los años fotocopia compulsada del carné de familia numerosa actualizado. La no presentación dará lugar a la pérdida de la bonificación.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación anual complementaria finalizará el 30 de abril de cada año.

Las documentaciones presentadas con posterioridad serán tenidas en cuenta para el ejercicio siguiente, previas las comprobaciones oportunas.

3. Podrán tener derecho a una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto durante cinco períodos impositivos, siempre que se solicite por los interesados después de la finalización de las obras, los inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La solicitud de bonificación se realizará por el interesado, aportando los siguientes documentos:

- 1) Solicitud del titular del recibo del impuesto de bienes inmuebles.
- 2) Certificación del técnico director competente de las obras, en la que se especifique que sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol se ha instalado para autoconsumo.
- 3) Acreditación de que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación expedida por la Administración competente.



Para establecer el momento de inicio de la bonificación se estará a la situación existente a 1 de enero de cada año, empezándose a contar por primera vez a partir del ejercicio siguiente a aquel en que ésta se produzca y en ningún caso tendrá efectos retroactivos.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de cada año.

Las documentaciones presentadas con posterioridad serán tenidas en cuenta para el ejercicio siguiente, previas las comprobaciones oportunas.

Artículo 4

Fraccionamientos del pago de la cuota anual.

Los contribuyentes podrán optar, previa domiciliación bancaria, por efectuar el pago de la cuota del impuesto de forma fraccionada en dos plazos, el primero del 60% de la cuota y el segundo del 40% restante.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril del ejercicio correspondiente, siendo de aplicación hasta su anulación expresa por parte del contribuyente, solicitud que deberá presentarse en el mismo plazo.

En caso de devolución bancaria del recibo, las cantidades ingresadas una vez finalizado el periodo voluntario devengarán el recargo correspondiente, y exigidas por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los padrones anuales de este impuesto se expondrán al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos obligados al pago.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Para lo no contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los



ingresos propios de derecho público de este Ayuntamiento publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 303, de 21 de diciembre de 2004, y en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre el impuesto de bienes inmuebles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, siendo previa la publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de 16 de octubre de 2003 y publicada en el B.O.C.M. Nº 309 DE 29 de diciembre de 2003. Reformada por acuerdo del Pleno en fecha 30 de noviembre de 2006 y publicado en el B.O.C.M. nº 308 de 28 de diciembre de 2006.